

**ACUERDO No. 015
(Septiembre 27 de 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE MANEJO PARA EL AREA
DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO OTUN O ECOPARQUE OTÚN**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 37 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 005 de 2010 por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que La Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 18, le asigna a las Corporaciones Autónomas regionales entre otras funciones, la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en el parágrafo 3° del artículo 33, la citada Ley prevé que en aquellos casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que mediante acta firmada el 12 de mayo de 2006, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, integrada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -Carder- y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-.

Que una vez desarrolladas las fases previstas en el Decreto 1729 de 2002, la Comisión Conjunta aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca -POMCH- mediante Acuerdo No. 003 de 2008, en el cual se reconoce como Área de Especial Importancia Ecosistémica el área correspondiente al Ecoparque Otún, cuya superficie aproximada es de 357 hectáreas, sectorizada y caracterizada de la siguiente manera:

TRAMO 1. Área para la protección del recurso hídrico, comprendida entre las franjas hidrográficas de la quebrada NN, sector La Suiza, (código 261310014), municipio de Pereira, y San Eustaquio - La Mica (código 261310013) municipio de Santa Rosa de Cabal, y la franja hidrográfica de las quebradas La Bananera - La Bella, (código 261310015), municipio de Pereira y la quebrada Volcanes (código 261310016) municipio de Santa Rosa de Cabal.

TRAMO 2. Área para la protección del paisaje y la cultura, cuyo límite superior está ubicado entre la franja hidrográfica de las quebradas La Bananera - La Bella, (código 261310015), municipio de Pereira y la quebrada Volcanes (código 261310016) municipio de Santa Rosa de Cabal, y el inferior corresponde al límite del perímetro urbano del municipio de Pereira y en el municipio de Dosquebradas, al área adyacente al Sector de San Gregorio.

AK

TRAMO 3. Área que hace parte del macroproyecto del tramo urbano del río Otún en el municipio de Pereira y que para el proyecto Ecoparque está comprendido entre el sector del estadio Mora Mora y el límite del perímetro urbano.

Dispone el mencionado Acuerdo que los tramos 1 y 2 deben planificarse y desarrollarse a partir de un Acuerdo de Manejo y el Tramo 3, por estar dentro del perímetro urbano de Pereira y a la vez pertenecer al Macroproyecto "Recuperación Económica, Social y Ambiental del río Otún – Malecón Otún", reconocido como un hecho metropolitano para los municipios de Pereira y Dosquebradas, debe desarrollarse articulado a este Macroproyecto.

Que la Resolución 1796 de 2009, por medio de la cual la CARDER adopta los determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del departamento de Risaralda establece los acuerdos de manejo, como instrumentos simplificados de planeación, gestión y seguimiento de los suelos de protección que elabore la Corporación.

Que el artículo 318 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que el plan de ordenación y manejo de una cuenca será de forzoso cumplimiento por las entidades públicas que realicen actividades en la zona y el artículo 5° del Decreto 1729 de 2002 prevé que aprobado un plan de ordenación y manejo, la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta, según el caso, deberá adoptar en la cuenca las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en dicho plan, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento y establecer controles o límites a las actividades que se realicen en la cuenca.

Que Mediante Resolución 3129 de 2009, se ordenó la demarcación de una zona forestal protectora para el Ecoparque Otún de treinta metros (30) de ancho, paralela a la línea máxima del cauce permanente río Otún, afectando 211 predios localizados en la zona destinada para el desarrollo del Ecoparque y se estableció que los usos permitidos dentro de la zona de protección definida, debían detallarse mediante un Acuerdo de Manejo.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Otún -POMCH- y en la Resolución 1796 de 2009, se elaboró el Acuerdo de Manejo para los tramos 1 y 2 antes descritos, como documento técnico guía que caracteriza social, económica y ambientalmente el área, orienta acerca de sus potencialidades de uso sin detrimento ecológico y establece las pautas para su manejo y administración, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en dicho suelo de protección.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el "Acuerdo de Manejo del Área del Parque Lineal Otún o Ecoparque Otún" para los tramos 1 y 2, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Acuerdo de Manejo, así como los usos y normas urbanísticas, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo.

ARTICULO TERCERO: El Acuerdo de Manejo, como acción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Otún -POMCH-, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las tres entidades territoriales que tienen jurisdicción en el área del Ecoparque Otún, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 17 del Decreto 1729 del 2002.

PARAGRAFO PRIMERO: Los planes o esquemas de ordenamiento territorial, deberán ser ajustados por los municipios a las directrices y parámetros del POMCH y en especial a lo establecido en el Acuerdo de Manejo aprobado mediante el presente acto administrativo, para lo cual la CARDER lo remitirá a las administraciones municipales de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional o regional, en el boletín oficial y en la página web de la Carder

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO ANDRÉS TORO JIMENEZ
Presidente



RUBEN DARIO BARONA RUIZ
Secretario